

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00014-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, informándole que la parte demandante quien actúa mediante apoderada judicial, no ha impulsado la carga procesal de notificación del auto admisorio a la parte demandada, D. T. y C., febrero 16 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, febrero dieciséis (16) de dos mil
veintidos(2022)

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE NELGER ANTONIO ROLON SIERRA.
DEMANDADO NNA D.S.R.H, representada por su señora madre DAINA JUDITH DE LA HOZ SANTANA y el señor YEINER RAFAEL GOMEZ SOLANO
ASUNTO REQUERIR IMPULSO PROCESAL
RADICADO 44-001-31-10-001- 2022-00014-00

En auto de fecha veintidos (22) de enero del año 2022, se ordena admitir la presente demanda, se dispone notificar el auto admisorio conforme lo establece el artículo 6° del decreto 806 del año 2020, a la parte pasiva NNA D.S.R.H, representada por su señora madre DAINA JUDITH DE LA HOZ SANTANA y el señor YEINER RAFAEL GOMEZ SOLANO.

No obstante lo anterior, el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales, en el Art. 8 dispone los trámites respectivos para las notificaciones personales que deba realizarse en procura de agilizar los procesos judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Así las cosas, se adecúa el trámite a la normatividad vigente, por tanto para todos los efectos legales, se ordena requerir a la parte demandante señor **NELGER ANTONIO ROLON SIERRA** quien registra como correo electrónico neferrolon@hotmail.com, y a su apoderada judicial doctor **PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA** quien registra como correo electrónico pedromengual1970@gmail.com, para que continúe con el trámite tendientes a lograr acreditar la notificación de auto admisorio de la demanda,

“Artículo 6 Decreto 806 del año 2020. Demanda

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

